

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: HEIDYS BEATRIZ CAMARGO IGLESIAS
DDO: ALBERTO DE JESUS HURTADO QUINTERO
RAD: 2022_00011_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

5-JUL-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SURTIDA A LA PARTE DEMANDADA, COMPÚTÁNDOSE LOS TÉRMINOS, ASÍ:

REMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 20 MAY. 2022

DOS (2) DÍAS DE ESPERA: 23 y 24 MAY. 2022

ENTIENDE NOTIFICADO: 25 MAY. 2022

10 DÍAS DE TÉRMINO DE TRASLADO: 26 MAY. AL 9 JUN. 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIO EL TÉRMINO Y LA PARTE DEMANDADA GUARDÓ SILENCIO. ORDENE.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF.: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MAYORES
DTE: HEIDYS BEATRIZ CAMARGO IGLESIAS
DDO: ALBERTO DE JESUS HURTADO QUINTERO
RAD: 2022_00011_00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 09 III TRIMESTRE 2022

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto a través de apoderada judicial por la ejecutante **HEIDYS BEATRIZ CAMARGO IGLESIAS** en contra del señor **ALBERTO DE JESUS HURTADO QUINTERO**.

II. ANTECEDENTES:

La ejecutante **HEIDYS BEATRIZ CAMARGO IGLESIAS** presenta demanda ejecutiva en contra del señor **ALBERTO DE JESUS HURTADO QUINTERO** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria surgida desde el cinco (5) de febrero de 2018 por valor de \$ 1,052,228 pesos, ascendiendo a un total de veintisiete millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos con cinco centavos (\$ 27,639,139.05), así:

Concepto	Mes	Año	Mesada pensional	Salud	50%de la Mesada pensional
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2019	\$ 2,391,427	\$ 286,971	\$ 1,052,228
C. Alimentos Mensuales	Enero	2020	\$ 2,391,427	\$ 286,971	\$ 1,052,228
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2020	\$ 2,573,175	\$ 308,781	\$ 1,132,197
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Abril	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Junio	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Julio	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Noviembre	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2020	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
				Total 2020	\$ 13,211,778.5
C. Alimentos Mensuales	Enero	2021	\$ 2,482,301	\$ 297,876	\$ 1,092,212.5
C. Alimentos Mensuales	Febrero	2021	\$ 2,254,763	\$ 307,468	\$ 1,127,381.5
C. Alimentos Mensuales	Marzo	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Abril	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Mayo	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Junio	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Julio	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Agosto	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Septiembre	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Octubre	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Noviembre	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
C. Alimentos Mensuales	Diciembre	2021	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
				Total 2021	\$ 13,317,564
C. Alimentos Mensuales	Enero	2022	\$ 2,522,266	\$ 302,672	\$ 1,109,797
				Total 2022	\$ 1,109,797

Además, por las cuotas y/obligaciones que en adelante se sigan causando, así como los intereses moratorios generados desde el día que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a nombre de la ejecutante y en contra del señor **ALBERTO DE JESUS HURTADO QUINTERO** por las sumas de dinero antes mencionadas, más los intereses moratorios legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se produzca el pago.

La apoderada de la parte demandante practicó la notificación personal del mandamiento de pago a la parte ejecutada, a través del correo electrónico personal conforme a los lineamientos del Dcto. 806 de 2020, realizada el día 20 de mayo del hogaño y computándose los términos, así:

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 20 MAY. 2022
RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 20 MAY. 2022
(2) DÍAS DE ESPERA: 23 y 24 MAY. 2022
ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 25 MAY. 2022
10 DÍAS DE TRASLADO: 26 MAY. AL 9 JUN. 2022

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El artículo 422 del C.G.P., dispone que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)”.

De otro lado, el artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo, señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Descendiendo al caso concreto, tenemos que el ejecutado se notificó personalmente del auto mandamiento de pago, venció el término y no lo recorrió, tal como se evidencia en constancia secretarial y memorial aportada; en vista que, guardó silencio el demandado, al no contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito, siendo así, razón suficiente para proceder a dar aplicación a la norma antes referida, como es la de ordenar seguir adelante con la ejecución.

IV. RESUELVE:

1º. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **ALBERTO DE JESUS HURTADO QUINTERO** con la finalidad de obtener el recaudo de las sumas de dinero correspondiente a las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria surgida desde el cinco (5) de febrero de 2018 por valor de \$ 1.052.228 pesos ascendiendo a un total de veintisiete millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos con cinco centavos (\$ 27.639.139.05) y por las que en adelante se sigan causando conforme se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 20 de Mayo de 2022.

2º. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, para lo cual, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No 048 Fecha: 8-JUL-2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ SECRETARIA
